

Obras que deben Sufragarse con la Contribución Especial

Se considera que el Estado debe exigir la contribución especial únicamente en el caso de aquellas obras de interés general, pero que benefician en forma específica a determinadas personas, siempre y cuando no se pueda recuperar el costo de la obra con su sola explotación.

Deben quedar fuera obras como la construcción de un mercado, que aun cuando son obras de interés general que benefician particularmente a determinadas personas, su costo pueda ser recuperado mediante la explotación del mismo.

CAUSACIÓN O NACIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Las analogías o características comunes que encontramos en las tres figuras tributarias son:

- a) Las tres deben estar establecidas en la ley.
- b) Las tres son obligatorias.
- c) Las tres deben ser proporcionales y equitativas.
- d) Las tres deben destinarse a sufragar los gastos públicos.

Las diferencias que encontramos entre las tres figuras tributarias son:

- a) El impuesto se establece para satisfacer los gastos públicos en la medida en que los otros tributos y demás ingresos del Estado no puedan hacerlo o no sean admisibles.
- b) El impuesto se paga sin recibir servicio o beneficio directo o inmediato.